



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63

Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca. Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO SINGULAR - SEGUNDA INSTANCIA 2020-00446-00
(2019-00156)**

DEMANDANTE: LUIS GONZALO VELANDIA MUÑOZ

DEMANDANDO: WILLIAM ORLANDO ZAMBRANO ROJAS

ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por las partes en contra de la sentencia de 01 de septiembre de 2020 proferida por el Juzgado Civil Municipal de Mosquera – Cundinamarca, como quiera que ha superado el examen preliminar exigible para este tipo de actuación según lo dispuesto en el art. 325 del C.G.P.

De acuerdo con el inc. 2 del art. 14 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, dentro del término de ejecutoria las partes pueden solicitar las pruebas que requieran únicamente en los términos del art. 327 del C.G.P.

NOTIFIQUESE (2)

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63
Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca. Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO SINGULAR - SEGUNDA INSTANCIA 2020-00446-00
(2019-00156)**

DEMANDANTE: LUIS GONZALO VELANDIA MUÑOZ

DEMANDANDO: WILLIAM ORLANDO ZAMBRANO ROJAS

El presente asunto se encuentra actualmente para decidir la segunda instancia, no obstante, la alta carga procesal con la que cuenta el despacho, así como los inconvenientes ocasionados por la pandemia, de la cual no ha sido ajeno el país, ha impedido que se tramiten con fluidez y oportunidad los procesos puestos a consideración del despacho.

Respecto a lo anteriormente señalado, cabe destacar que mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, se dispuso la suspensión de todos términos procesales y la restricción y limitación en el de acceso a sedes judiciales con motivo de estado de emergencia sanitaria, durante el periodo comprendido entre el 16 y 20 de marzo de 2020; tal medida fue prorrogada de forma continua hasta el 30 junio de 2020 mediante los Acuerdos PCSJA20-11521, 11526, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567 de 2020.

Tales actos administrativos, establecieron restricciones para los servidores y usuarios de la administración de justicia, lo que impidió el acceso normal a las sedes judiciales, lo cual tuvo un efecto en el curso normal de los expedientes que de forma física reposan en las instalaciones del juzgado.

Teniendo en cuenta la reanudación de los términos procesales y la habilitación de ingreso de trabajadores a las sedes judiciales de forma limitada a partir del 01 de julio de 2020, el despacho ha venido dando trámite a los procesos a su cargo en estricto orden cronológico.

No obstante, entre el 10 y el 31 de agosto de 2020, en virtud de los Acuerdos PCSJA20-11614 y PCSJA20-11622 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la total restricción en el ingreso de servidores judiciales y usuarios a las sedes judiciales, por lo que, tan solo fue posible regresar a la sede del juzgado a partir del 01 de septiembre de 2020 conforme estableció el Acuerdo PCSJA20-11623, con las limitaciones de aforo señaladas en los Acuerdos PCSJA20-11567, PCSJA20-11581 y PCSJA20-11671.

Lo anterior, torna necesaria la prórroga del presente asunto, conforme lo permite el inc. 5 del art. 121 del C.G.P., desde su vencimiento y por seis (6) meses más.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRORROGAR la competencia del presente asunto, por el termino de seis (6) meses desde su vencimiento y por seis (6) meses conforme dispone el inc. 5 del art. 121 del C.G.P.

Esta decisión no admite recurso alguno.

NOTIFIQUESE (2)

La juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE